

#### **AVISO**

http://www.anm.gov.co

# **PUBLICACIÓN DEL 5 DE ABRIL DEL 2024**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Titulo	Nombres	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
	MARÍA LEOVIGILDA MORENO PARRA	23799783	46-2020	NOVENTA MIL TRESCIENTOS	A DOMESCIONES ECOCIONICAS DECLAGADAS EU JA MESCIDICION VICUAZA DEL 20 DE MIGIZO DEL	10

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que, contra la Resolución No. 136 del 23 de septiembre del 2022. NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integra de la Resolución No. 136 del 23 de septiembre del 2022, en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

## República de Colombia



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

# OFICINA ASESORA JURÍDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

## RESOLUCIÓN No. 136 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 046-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA identificada con CC 23.799.783, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 0213 del 20 de marzo de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. GHA-131 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el articulo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

# **CONSIDERACIONES**

- Que ante esta dependencia mediante memorandos radicados ANM No. <u>20183320293133</u> del 07 de noviembre de 2018, La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro allega al Grupo de Cobro Coactivo la Resolución VSC 0213 del 20 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. GHA-131", imponiendo a la señora MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA identificada con CC 23.799.783, adeudando la siguiente suma de dinero:
  - CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$498.856) M/CTE por concepto de saldo faltante del canon superficiario del cuarto año de la etapa de exploración, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta le fecha efectiva de pago.
  - UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.811.454) M/CTE por el concepto del saldo faltante del canon superficiario del quinto año de la etapa de exploración, más los intereses que se generen desde la obligación se hizo exigible hasta le fecha efectiva de su pago.
  - NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.072.056) M/CTE por concepto del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
  - NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$9.437.051) M/CTE por concepto de saldo faltante del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta le fecha efectiva de pago.
  - NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.861.278) por concepto de saldo faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta le fecha efectiva de pago.
  - CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$409.688) M/CTE
    por concepto de saldo faltante del de visita de fiscalización del año 201, requerida mediante Auto
    No. 1350 del 03 de noviembre de 2011, más los intereses que se generen desde que la obligación
    se hizo exigible hasta le fecha efectiva de pago.

Judus

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo **No. 046-2020** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la señora **MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA** identificada con CC 23.799.783, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 0213 del 20 de marzo de 2018, en virtud del Contrato de Concesión **No. GHA-131** y se toman otras determinaciones."

- 2. Que la Resolución VSC 0213 del 20 de marzo de 2018 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada desde el 21 de mayo de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
- 3. Que, mediante Auto No. 174 del 19 de marzo de 2019 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y se requieren a través de oficios de cobro persuasivo con No, de radicados 20191220332541, 20191220332531,20191220332521, del 19 de marzo de 2019 cada uno.
- 4. Que mediante Auto N° 262 del 01 de julio de 2020 el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, libró mandamiento de pago en contra la señora MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA identificada con CC 23.799.783 en su condición de titular del Contrato de Concesión GHA-131, por los siguientes valores:
  - CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$498.856) M/CTE por concepto de saldo faltante del canon superficiario del cuarto año de la etapa de exploración, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta le fecha efectiva de pago.
  - UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.811.454) M/CTE por el concepto del saldo faltante del canon superficiario del quinto año de la etapa de exploración, más los intereses que se generen desde la obligación se hizo exigible hasta le fecha efectiva de su pago.
  - NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.072.056) M/CTE
    por concepto del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción
    y montaje, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la
    fecha efectiva de su pago.
  - NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$9.437.051) M/CTE por concepto de saldo faltante del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta le fecha efectiva de pago.
  - NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.861.278) por concepto de saldo faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta le fecha efectiva de pago.
  - CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$409.688) M/CTE
    por concepto de saldo faltante del de visita de fiscalización del año 201, requerida mediante Auto
    No. 1350 del 03 de noviembre de 2011, más los intereses que se generen desde que la obligación
    se hizo exigible hasta le fecha efectiva de pago.
- 5. Que el Auto N° 262 del 01 de julio de 2020, fue notificado por correo mediante Radicado ANM No. 20211220434981 del 01 de junio de 2021 recibida el 9 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario.
- **6.** Que transcurrido el término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
- 7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo **No. 046-2020** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la señora **MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA** identificada con CC 23.799.783, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 0213 del 20 de marzo de 2018, en virtud del Contrato de Concesión **No. GHA-131** y se toman otras determinaciones."

# RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 046-2020 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución <u>VSC 0213 del 20 de marzo de 2018</u> en contra de la señora MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA identificada con CC 23.799.783, por la suma capital de TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.090.382,00), más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación, por los siguientes conceptos:

- CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$498.856) M/CTE por concepto de saldo faltante del canon superficiario del cuarto año de la etapa de exploración, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta le fecha efectiva de pago.
- UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.811.454) M/CTE por el concepto del saldo faltante del canon superficiario del quinto año de la etapa de exploración, más los intereses que se generen desde la obligación se hizo exigible hasta le fecha efectiva de su pago.
- NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.072.056) M/CTE por
  concepto del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y
  montaje, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha
  efectiva de su pago.
- NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$9.437.051) M/CTE por concepto de saldo faltante del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta le fecha efectiva de pago.
- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO
  PESOS (\$9.861.278) por concepto de saldo faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa
  de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible
  hasta le fecha efectiva de pago.
- CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$409.688) M/CTE por concepto de saldo faltante del de visita de fiscalización del año 201, requerida mediante Auto No. 1350 del 03 de noviembre de 2011, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta le fecha efectiva de pago.

Lo anterior, aunado a los gastos y costas del proceso generados desde su causación, hasta el momento en que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO**: **ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo **No. 046-2020** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la señora **MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA** identificada con CC 23.799.783, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 0213 del 20 de marzo de 2018, en virtud del Contrato de Concesión **No. GHA-131** y se toman otras determinaciones."

**SEPTIMO:** NOTIFICAR por correo a la señora MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA identificada con CC 23.799.783, la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los veintitrés (23) dias del mes de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Vanessa Galvis Gómez- Abogada Grupo Cobro Coactivo